

Buenos Aires, 28 de julio de 2009

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Marchesano, Gustavo Luis c/ Banco Hipotecario S.A.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito exigido en el artículo 5º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 28. Notifíquese y, oportunamente, archívese.  
RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de queja interpuesto por **Gustavo Luis Marchesano**, representado por la Dra. **Ana María Vieyra** y patrocinado por la Dra. **Edith Alicia Rojas**.  
Tribunal de origen: **Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Sala D)**.  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 7**.